

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 62 Ordinaria de 29 de agosto de 2019

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8641/2019 (GOC-2019-740-O62)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 218/19 (GOC-2019-741-O62)

Resolución No. 219/2019 (GOC-2019-742-O62)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 213/2019 (GOC-2019-743-O62)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 150/2019 (GOC-2019-744-O62)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 363/2019 (GOC-2019-745-O62)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 62

Página 1325

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2019-740-O62

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: Por los acuerdos No. 1810, del 25 de junio de 1985 y 2419, del 23 de agosto de 1989, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron las bases para la formación del precio de transferencia de las viviendas de nueva construcción, así como para el cálculo de la cuantía a pagar por los propietarios y arrendatarios, por los trabajos de conservación, reconstrucción y remodelación que se ejecuten en las edificaciones de viviendas por las microbrigadas sociales y otras entidades estatales, respectivamente, siendo necesario perfeccionar estas disposiciones jurídicas en correspondencia con las condiciones actuales de nuestra economía.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso i), y de conformidad con el 30 del Decreto-Ley No. 272, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, del 16 de julio de 2010, adoptó el 25 de julio de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El precio de transferencia de las viviendas que el Estado construya y asigne a personas jurídicas y naturales es el costo presupuestado de la construcción, calculado a partir del sistema presupuestario de la construcción vigente, según lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 367, del 17 de diciembre de 2018, y se asignan teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Damnificados de eventos climatológicos, albergados y casos sociales;
- b) núcleos familiares en condiciones precarias en barrios insalubres, ciudadelas, pisos de tierra, edificios críticos con peligro inminente de derrumbe y asentamientos costeros;
- c) personas con necesidades más graves de viviendas, independientemente de las causas;
- y
- d) trabajadores con necesidad de vivienda.

SEGUNDO: El Acuerdo del Consejo de la Administración que asigna la vivienda conforme a la legislación vigente, incluye el precio que ha de pagar el beneficiario, las cuotas y mensualidades a abonar, calculadas en función de los ingresos per cápita del núcleo familiar; sin perjuicio de las acciones que le corresponde realizar a las agencias bancarias de conformidad con las facultades establecidas en la Ley No. 65, “Ley General de la Vivienda”, del 23 de diciembre de 1988.

TERCERO: El Estado puede financiar el ciento por ciento del precio de la vivienda que se asigne a las personas naturales que no estén en condiciones de asumir su pago. En este caso esta se entrega en usufructo o arrendamiento, según decida el Consejo de la Administración Municipal, y su precio se ingresa al Presupuesto del Estado. Si se trata de personas beneficiarias de la asistencia social, el inmueble se entrega en usufructo.

En caso de que cese la insolvencia del beneficiado, este puede solicitar la adquisición de la propiedad. En este supuesto el pago se realiza a nombre de la entidad que ingresó inicialmente su costo al Presupuesto del Estado.

CUARTO: Las acciones de conservación o reconstrucción que se realizan en edificaciones de viviendas se pagan por los beneficiados y el precio de estas es el ciento por ciento de su valor certificado, el que se paga de una sola vez o en tantas mensualidades como sea necesario, conforme a lo regulado en la disposición especial decimosexta de la Ley No. 65, "Ley General de la Vivienda".

QUINTO: En caso de que los beneficiados por las acciones de conservación y reconstrucción sean insolventes, el Estado puede asumir los gastos o una parte de estos, mediante Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal, órgano que asume la responsabilidad de realizar el aporte al Presupuesto del Estado.

SEXTO: El Consejo de la Administración Provincial cuando apruebe mediante Acuerdo la realización de acciones de conservación y reconstrucción que comprendan trabajos de reanimación o embellecimiento por interés de este órgano, determina si procede o no la exención o suspensión temporal del pago a los titulares de la vivienda.

La exención o suspensión temporal implica que el citado Consejo asume la obligación de ingresar al Presupuesto del Estado el valor de dichas acciones; en el caso de la suspensión, el titular, una vez concluido este término, tiene la obligación de abonar al Consejo de la Administración el monto de la inversión inicialmente aportado.

SÉPTIMO: Los ministros de la Construcción y de Finanzas y Precios, así como el Banco Central de Cuba establecen los procedimientos que correspondan para implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

OCTAVO: Dejar sin efectos:

- a) El apartado segundo del Acuerdo No. 1810 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de junio de 1985, que aprueba las bases para calcular el precio de transferencia de la propiedad de las viviendas; y
- b) el Acuerdo No. 2419 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 23 de agosto de 1989, que establece las bases para calcular la cuantía a pagar por los propietarios y arrendatarios, por los trabajos de conservación, reconstrucción y remodelación que se ejecuten en las edificaciones de viviendas por las Microbrigadas Sociales y otras entidades estatales, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 7497, del 26 de noviembre de 2013, del propio órgano.

OCTAVO: El presente Acuerdo entra en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de julio de 2019. "AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN".

José Amado Ricardo Guerra

BANCO CENTRAL DE CUBA**GOC-2019-741-O62****RESOLUCIÓN No. 218/19**

POR CUANTO: Financiera Iberoamericana S.A. constituida mediante Escritura Pública No. 201 de 24 de febrero de 2000, ha sometido a revisión la Licencia Específica, otorgada mediante la Resolución No. 23 de 27 de febrero de 2015, del ministro presidente del Banco Central de Cuba, en cumplimiento de lo establecido en la disposición especial quinta del Decreto-Ley No. 362, “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018.

POR CUANTO: En el artículo 7.1 del referido Decreto-Ley No. 362 de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361, “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 23 de 27 de febrero de 2015, del ministro presidente del Banco Central de Cuba, a la institución Financiera Iberoamericana S.A., y en consecuencia derogar la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar nueva licencia a Financiera Iberoamericana S.A. para desarrollar todas aquellas actividades previstas para las instituciones financieras no bancarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto-Ley No. 362, “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018, con excepción de la referida a la prestación de servicios y productos financieros de microcrédito.

TERCERO: Financiera Iberoamericana S.A. adicionalmente puede desarrollar las actividades siguientes:

1. Prestar servicios de arrendamientos financieros de bienes, de administración de carteras de cobro o factoraje, de cuentas por pagar o cesión de pagos a proveedores.
2. Brindar servicios de ingeniería financiera, de consultoría en materia económica, financiera y comercial, servicios contables y estadísticos, sistemas automatizados y de medios de pago electrónico, así como preparación de personal en estas materias.
3. Ofrecer servicios financieros y de gestión, tales como: cobertura de tasas de interés y riesgo cambiario, avales, garantías y fideicomisos.
4. Actuar como agente de empresas y sociedades aseguradoras cubanas en los términos que permitan las leyes de la República de Cuba, desarrollando seguros, especialmente, aquellos vinculados a los financiamientos otorgados.
5. Gestionar, promover y realizar negocios lícitos de intermediación financiera no bancaria con entidades cubanas, incluidas las que tienen participación de capital extranjero, y con personas naturales o jurídicas extranjeras.

CUARTO: Financiera Iberoamericana S.A. en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realiza todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunica a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

QUINTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no

Bancarias en el asiento No. 76, folios 164 y 165 del 9 de abril de 2017 y se realiza una inscripción de oficio en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de Financiera Iberoamericana S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Irma Martínez Castrillón

Ministra-Presidente

Banco Central de Cuba

GOC-2019-742-O62

RESOLUCIÓN No. 219/2019

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 47 de 3 de junio de 2011, del ministro presidente del Banco Central de Cuba, se concedió licencia a favor de BPCE International et Outre-mer (BPCE IOM), para abrir una Oficina de Representación en La Habana.

POR CUANTO: BPCE International et Outre-mer (BPCE IOM), ha notificado al Banco Central de Cuba la decisión adoptada por el Comité de Dirección General el 3 de abril de 2019, de proceder al cierre de la Oficina de Representación en La Habana, según consta en el Acta de Protocolización No. 284 de la Notaría del Bufete Internacional, de fecha 15 de julio de 2019. En consecuencia, BPCE International et Outre-mer, BPCE IOM, ha solicitado la cancelación de la Licencia de Representación otorgada mediante la citada Resolución No. 47 de 2011 del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el artículo 101 del Decreto-Ley No. 362, “De las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018, se establecen las causales por las que el Banco Central de Cuba puede cancelar la licencia, incluida entre ellas, la solicitud propia de la institución financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361, “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Cancelar la Licencia de Representación emitida a favor de BPCE International et Outre-mer, BPCE IOM, y por consiguiente, derogar la Resolución No. 47 de 3 de junio de 2011, dictada por el ministro presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción de la Oficina de Representación de BPCE International et Outre-mer, BPCE IOM, en La Habana, en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el asiento No. 66, folios 141 y 142 de 9 de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE al representante de BPCE International et Outre-mer, BPCE IOM, en Cuba.

COMUNÍQUESE a los presidentes de los bancos, al vicepresidente primero, a los vicepresidentes, al auditor y al superintendente, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Irma Martínez Castrillón

Ministra-Presidente

Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2019-743-O62****RESOLUCION 213 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía australiana OCEAN PRESS PTY LTD y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía australiana OCEAN PRESS PTY LTD en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía australiana OCEAN PRESS PTY LTD en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
 DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
 Ministro del Comercio Exterior
 y la Inversión Extranjera

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A OCEAN PRESS PTY, LTD**

Descripción
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

COMUNICACIONES

GOC-2019-744-06

RESOLUCIÓN 150

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado primero, numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 26 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, en el apartado primero, numeral 10, la destinada a conmemorar el Aniversario 40 de la Fundación del Palacio de Pioneros.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución delegada, en el artículo 33 del Decreto Ley 67, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de hoja filatélica destinada a conmemorar el Aniversario 40 de la Fundación del Palacio de Pioneros con el siguiente valor y cantidad.

8 130 Hojas filatélicas, con valor de 1 peso cubano, impresas en multicolor, que ostentan en su diseño una representación de la emblemática entrada del Palacio Central de Pioneros donde se encuentra en forma escultórica la firma del Che y a un lateral la réplica del yate *Granma*; como elemento adicional de interés, se añade la estrella que figura el rostro del Guerrillero Heroico, a partir de la foto tomada por Korda.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de agosto de 2019.

Wilfredo González Vidal

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2019-745-O62

RESOLUCION No. 363-2019

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece un impuesto sobre las ventas de los bienes y los servicios destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, al que están obligados las personas naturales y jurídicas, que comercialicen servicios o bienes, productores o distribuidores de los bienes gravados por este, según se dispone en esta Ley y demás disposiciones complementarias. En su disposición final segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, según corresponda.

POR CUANTO: Con el objetivo de incentivar los programas y actividades aprobados para el verano 2019, se ha decidido adecuar la aplicación del impuesto sobre las ventas y los servicios, a los cuales están sujetos los trabajadores por cuenta propia, las cooperativas no agropecuarias y otras formas de gestión no estatal, que rebajen los precios de los productos y servicios que venden a la población en los meses de julio y agosto del presente año, como complemento de las medidas adoptadas por los gobiernos locales para el disfrute del período vacacional.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar una bonificación en el pago de los impuestos sobre las ventas y los servicios, consistente en la aplicación de un tipo impositivo de un cinco (5%), a las cooperativas no agropecuarias, los trabajadores por cuenta propia y otras formas de gestión no estatal, que reduzcan en no menos del diez por ciento (10 %), los precios de sus productos y servicios a la población, como complemento de las medidas adoptadas por los gobiernos locales para el disfrute del período vacacional, en los meses de julio y agosto de 2019.

Esta bonificación se aplica sobre los ingresos obtenidos de la comercialización de los productos y servicios con rebajas de precios en no menos del diez por ciento (10 %), durante los meses de julio y agosto de 2019.

SEGUNDO: Los consejos de las administraciones municipales y del municipio especial de Isla de la Juventud, certifican a la Oficina Nacional de Administración Tributaria en cada municipio, dentro de los diez días hábiles siguientes a los meses de julio y agosto de 2019, los contribuyentes que en esos meses, de forma efectiva se insertaron en el programa del plan vacacional y les corresponde la aplicación de los beneficios fiscales dispuestos en esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor en la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial de Isla de la Juventud, a los directores provinciales de Finanzas y Precios y del municipio especial de Isla de la Juventud y a la jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 9 días de agosto de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios